

de 1971) para la importación de tela sin tejer (P.A.59.03.A) por exportaciones previamente realizadas de gorros sanitarios y prendas interiores para señora, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de «slips» para caballero confeccionados con la misma tela.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nu-Text, S. A.», con domicilio en Gaucin, cuarto bloque, Málaga por Orden ministerial de 27 de julio de 1971, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las exportaciones de «slips» para caballero, por las que se podrá reponer la tela sin tejer (P.A.59.03.A) utilizada en su confección.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de dicha tela contenidos en los «slips» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 131 kilogramos con 710 gramos de la misma tela.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 24,06 por 100.

No existen subproductos.

El interesado declarará en la documentación de despacho aduanero, y por cada expedición, la cantidad neta que de la mencionada tela contienen los «slips» a exportar, pudiendo la Aduana, por su parte, realizar las comprobaciones que estime convenientes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1971), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los «blooms» y redondos de acero aleado inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Tubacex, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de febrero de 1968, para la importación de «blooms» de hierro y acero, por exportaciones previamente realizadas de tubos sin soldadura, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los «blooms» y redondos de acero aleado inoxidable con arreglo al vigente arancel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, S. A.», con domicilio en Llodio, Alava, Barrio Gardea, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los «blooms» de acero aleado inoxidable (P.A.73.15.E.3) y redondos de acero aleado inoxidable (P.A.73.15.E.5.b.).

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», de Llíssá de Vall (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados del Etilo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre de igual año), la que fue ampliada por Orden de fecha 15 de julio de 1964.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 11 de diciembre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de alilo y bromo, para su transformación en 1-2-dibromo-3-cloropropano («Nema-Tam»), con destino a la exportación, concedida a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», por Ordenes ministeriales de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1962 y 15 de julio de 1964, respectivamente.

En la prórroga, que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión, como asimismo en la ampliatoria de fecha 15 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,413	64,623
1 dólar canadiense	64,934	65,211
1 franco francés	12,790	12,844
1 libra esterlina	188,117	188,859
1 franco suizo	16,670	16,746
100 francos belgas	145,829	146,637
1 marco alemán	20,258	20,356
100 liras italianas	11,018	11,073
1 florin holandés	20,007	20,103
1 corona sueca	13,458	13,530
1 corona danesa	9,185	9,238
1 corona noruega	9,752	9,798
1 marco finlandés	15,573	15,662
100 chelines austriacos	277,761	279,874
100 escudos portugueses	238,125	240,234

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Motel El Paso, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 20.004, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Motel El Paso, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1970, sobre clasificación hotelera, ya recaído sentencia en 24 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice: